

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 49/2024, de 4 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la ayuda vinculada a la intervención de destilación de subproductos de la vinificación incluida en la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC del Reino de España 2023-2027 y se aprueba su primera convocatoria para la campaña vitivinícola 2023/2024 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024040185)

Advertido error en el Decreto 49/2024, de 4 de junio de 2024, por el que se establecen las bases reguladoras de la ayuda vinculada a la intervención de destilación de subproductos de la vinificación incluida en la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC del Reino de España 2023-2027 y se aprueba su primera convocatoria para la campaña vitivinícola 2023/2024 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el "Diario Oficial de Extremadura" número 123, de 26 de junio de 2024, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En la página 31909, en el apartado 2 del artículo 7,

Donde dice:

"2. En aplicación de lo dispuesto en el anexo VIII, parte II, sección D, punto 1 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se fija:

- a) El volumen mínimo de alcohol puro que deberán tener los subproductos que será, para:
 - 1.º Orujos de uva: 2,8 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.
 - 2.º Lías de vino: 4 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.
- b) El volumen mínimo de alcohol obtenido deberá ser, en función de su procedencia, de:
 - 1.º El 10 % del volumen de alcohol contenido en el vino, si procede de vinificación directa de la uva.
 - 2.º El 5 % del volumen de alcohol contenido en el producto elaborado, para los elaboradores de vino a partir de mosto o de vino nuevo en proceso de transformación".



Debe decir:

“2. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 48 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común:

a) El volumen mínimo de alcohol puro que deberán tener los subproductos será, para:

1.º Orujos de uva: 2,8 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.

2.º Lías de vino: 4 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.

b) El volumen mínimo de alcohol obtenido deberá ser, en función de su procedencia, de:

1.º El 10 % del volumen de alcohol contenido en el vino, si procede de vinificación directa de la uva.

2.º El 5 % del volumen de alcohol contenido en el producto elaborado, para los elaboradores de vino a partir de mosto o de vino nuevo en proceso de transformación”.

• • •

